

**ESTATUTO SOCIAL
DEL
COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DEL ALTO VALLE OESTE (*)**

** Sancionado por Asamblea Extraordinaria celebrada el 14 de Marzo del año 2003 y reformado por Asamblea Extraordinaria realizada el 30 de Abril del año 2009.*

NOMBRE, DOMICILIO y OBJETO SOCIAL:

Artículo 1º: El Colegio de Abogados y Procuradores del Alto Valle Oeste tiene su domicilio en la ciudad de Cipolletti. Su objeto social consiste en agrupar a los abogados y procuradores que ejercen su profesión dentro de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, que tengan su domicilio real dentro de esa jurisdicción y en la ciudades de Fernández Oro, Cipolletti, Cinco Saltos, Contralmirante Cordero, Campo Grande y Catriel.

FINALIDADES:

Artículo 2º: El Colegio de Abogados y Procuradores del Alto Valle Oeste tiene la siguientes finalidades generales: a) El gobierno de la matricula de los abogados que ejercen su profesión dentro de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, sea habitual o esporádicamente y ante la justicia ordinaria de la Provincia de Río Negro; b) El ejercicio del poder disciplinario sobre los matriculados a través del Tribunal de Ética y Decoro; c) Defender a los miembros del Colegio de Abogados y Procuradores del Alto Valle Oeste para asegurarles el libre ejercicio de la profesión conforme a las leyes, velar por la dignidad y el decoro profesional de los abogados y afianzar la armonía entre ellos; d) Contribuir al mejoramiento permanente de la administración de justicia, haciendo conocer y señalando las deficiencias e irregularidades que se observaren en su funcionamiento, velando por una real y efectiva independencia del Poder Judicial; e) Evacuar las consultas que le sean requeridas en cuanto a la designación de los magistrados y controlar el fiel desempeño de los representantes de los Abogados de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro; f) El dictado de normas de ética profesional que inexcusablemente deberán observar los abogados y procuradores, y la aplicación de la sanciones que aseguren su cumplimiento, procurando el imperio de las mismas en las relaciones de los miembros del Colegio de Abogados y Procuradores entre si y de estos con sus clientes; g) La colaboración con los poderes públicos en la elaboración de la legislación en general; h) Promover la asistencia y previsión social entre sus miembros; i) Auspiciar y estimular las actividades científicas, culturales y toda otra iniciativa de bien común, y j) Promover de modo permanente la jerarquización, defensa y mejoramiento de los intereses profesionales de los abogados, del Colegio de Abogados y Procuradores del Poder Judicial y el estado democrático de derecho.

FUNCIONES, DEBERES Y FACULTADES:

Artículo 3º: Para el cumplimiento de la finalidades, ajustará su funcionamiento a los siguientes, deberes y facultades: a) Tendrá el gobierno y contralor de la matricula de abogados y procuradores, ejerciendo el poder disciplinario sobre los mismos a través de la Comisión Directiva y el Tribunal de Ética y Decoro conforme a las normas establecidas en al presente estatuto; b) Vigilará y controlará que la profesión de abogado no sea ejercida por personas carentes de título habilitante, o que no se encuentren matriculadas. A estos fines, estará encargada específicamente de ello la Secretaria de Matricula quien deberá poner en conocimiento de la comisión directiva cualquier irregularidad; c) Aplicará

las normas de ética profesional que sancione la Asamblea de Socios, como también cualquier otra disposición que haga el funcionamiento del Colegio de Abogados y Procuradores; d) Controlará el efectivo cumplimiento de las sanciones disciplinarias impuestas a los abogados y procuradores colegiados; e) Administrará los bienes y fondos del Colegio de conformidad al presente estatuto. f) Cooperará en la realización de los cursos jurídicos especiales, realizando o participando en la organización de trabajos, congresos, reuniones o conferencias; g) Sostendrá la Biblioteca esencialmente jurídica y establecerá becas y premios que estimulen y propicien la profundización del estudio y especializaciones en las ciencias jurídicas; h) Intervendrá como árbitro o mediador, designando representantes especialistas, en todas las causas que le sean sometidas tanto en cuestiones en que sea parte el Estado, los particulares o las que se susciten entre profesionales, o entre estos y sus clientes. Impulsará la prestación del servicio de arbitraje y mediación en el ámbito público y privado, mediante la creación del Tribunal de Arbitraje y el Centro de Mediación, con el alcance y la forma que establezca el Reglamento que apruebe la asamblea de socios. i) Tutelaré la inviolabilidad del ejercicio profesional en todos sus órdenes, estando investido a esos efectos de legitimación procesal suficiente para promover y ejercitar las acciones que correspondan. j) Creará un Consultorio Jurídico Gratuito para asesorar y aconsejar a personas carentes de recursos; k) Intervenir en la organización, gestión, administración y/o supervisión de actividades de interés público, en forma individual o conjunta con entidades públicas, privadas o mixtas. Organizar la "Comisión de Jóvenes Abogados", y las demás Comisiones e Institutos de estudio, investigación y cooperación relacionados con el Derecho y las ciencias jurídicas, la sociedad, la justicia, el ejercicio profesional, la elaboración de proyectos de legislación, y organización de cursos de capacitación y demás actividades científicas y técnicas, los cuales se regirán por los respectivos reglamentos que serán aprobados por la Comisión Directiva.

PATRIMONIO:

Artículo 4º: El patrimonio del Colegio de Abogados y Procuradores y sus recursos financieros están formados por: a) todos los bienes que haya adquirido y los que adquiera en el futuro; b) por los fondos correspondientes al pago de matrícula y cuota social que deben abonar sus asociados en la forma, oportunidad y condiciones que establezca la Comisión Directiva; c) todos los aportes y contribuciones establecidas legalmente en la tramitación de juicios o que ingresen por cualquier concepto, en especial los que recauden por el pago del bono creado por la ley de matriculación; d) las donaciones, subsidios o legados que sean acordados; e) cualquier otra suma de dinero, títulos o bienes que por cualquier causa lícita se incorpore al patrimonio social.

CAPACIDAD JURIDICA:

Artículo 5º: El Colegio de Abogados y Procuradores del Alto Valle Oeste tiene plena capacidad Jurídica para adquirir y enajenar bienes de cualquier naturaleza y por cualquier acto jurídico que fuera, pudiendo gravar o arrendar los bienes de su propiedad, así como también celebrar toda clase de actos jurídicos, especialmente operaciones bancarias, con cualquier institución de crédito pública o privada, petionar y obligarse con personas privadas o con los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales.

DE LOS SOCIOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES:

Artículo 6º: Clases de Socios. El Colegio de Abogados y Procuradores del Alto Valle Oeste estará integrado por tres categorías de socios: a) Socios Activos: son aquéllos

asociados que tengan su domicilio real dentro de la Jurisdicción establecida en el Artículo 1° del presente estatuto. Los procuradores asociados no podrán presidir el Colegio; b) Socios Adherentes: serán todos los asociados que tengan su domicilio real fuera de la Jurisdicción establecida en el Artículo 1°. No podrá elegir ni ser elegidos para ocupar ningún cargo dentro de los órganos del Colegio de Abogados y Procuradores, pudiendo participar en las asambleas con derecho a voz pero no a voto; y c) Socios Honorarios: serán aquellos designados como tales por la Asamblea, requiriéndose a ese efecto una mayoría mínima favorable de las dos terceras partes de socios activos presentes en la misma. Podrán ser nombrados socios honorarios aquellos colegiados o profesionales no colegiados de mérito excepcionales, que hayan aportado beneficios evidentes a la profesión, al estudio del derecho, a la legislación nacional o provincial o al Colegio de Abogados y Procuradores del Alto Valle Oeste. Tampoco podrán elegir ni ser elegidos y participarán en las asambleas con voz pero sin derecho a voto.

ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIOS Y RECHAZO DE LA SOLICITUD:

Artículo 7°: La calidad de socio o colegiado del "Colegio de Abogados y Procuradores del Alto Valle Oeste" es condición necesaria para obtener y mantener la matrícula profesional, excepto cuando se trate de profesionales asociados o colegiados en entidades con las cuales este Colegio de Abogados haya celebrado convenios de reciprocidad. La solicitud de colegiación y matriculación deberá ser aceptada expresamente por la Comisión Directiva para que el requirente adquiera la calidad de socio y/o matriculado, su denegación será apelable por el interesado ante el Superior Tribunal de Justicia de Río Negro dentro de los diez (10) días de notificado, conforme lo establece el art. 4 de la Ley 2897.

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:

Artículo 8°: Todos los socios del Colegio de Abogados y Procuradores del Alto Valle Oeste, no importando su carácter, están obligados a respetar y cumplir todas las normas legales, estatutarias y éticas de su profesión; cumplir con las cargas sociales impuestas por este estatuto o por las decisiones de la Asamblea de Socios; acatar las decisiones que el Colegio de Abogados y Procuradores del Alto Valle Oeste adopte en cuanto atañe al ejercicio de la profesión, normas de ética profesional o sobre aplicación de honorarios y aranceles; someter a mediación o arbitraje del Colegio de Abogados y Procuradores cualquier conflicto o diferendo que tuviera con otros colegas por motivos profesionales debiendo acatar honorablemente sus decisiones; cumplir en término con el pago de las cuotas sociales y matrícula, en la forma, periodicidad y condiciones que establezca la Comisión Directiva. La falta de pago de esos conceptos provoca la suspensión de los derechos derivados de la calidad de socio, mediante resolución fundada de la Comisión Directiva conforme al procedimiento previsto en el "Reglamento de la Matrícula" de este Colegio.

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:

Artículo 9°: La falta de cumplimiento por parte de los socios de las obligaciones establecidas en este estatuto, o que se establezcan por la Asamblea de Socios o por el Reglamento Interno, o de las decisiones que emanan de la Comisión Directiva, hará pasible al infractor de las siguientes sanciones, que serán aplicadas por el Tribunal de Ética y Decoro: a) Llamado de atención; b) Apercibimiento, el que deberá ser anotado en el legajo personal del socio mencionado; c) Multa del diez por ciento (10%) hasta el cien por ciento (100%) de la remuneración mensual que percibe un Juez de Primera Instancia

de la Pcia. de Río Negro, en función de la gravedad de la falta cometida y los antecedentes del infractor; d) Suspensión en la colegiación y en la matrícula, sin perjuicio de la facultad de la Comisión Directiva de aplicar similares sanciones en las situaciones previstas por el Artículo 18 incisos a) y g) de este Estatuto; y e) Exoneración del Colegio de Abogados y Procuradores y exclusión de la Matrícula. Las sanciones que aplique el Tribunal de Ética y Decoro son apelables con efecto suspensivo ante Superior Tribunal de Justicia de Río Negro, dentro de los quince (15) días hábiles de su notificación al interesado, conforme lo establece el art.155 de la Ley Orgánica nº2430 o ante los organismos que en el futuro establezcan las leyes modificatorias.

GOBIERNO DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES:

Artículo 10º: Órganos del Colegio de Abogados y Procuradores: El Colegio de Abogados y Procuradores del Alto Valle Oeste, se compondrá de los siguientes órganos: a) Asamblea de Socios; b) Comisión Directiva; c) Comisión Revisora de Cuentas y d) Tribunal de Ética y Decoro.

Asamblea de Socios:

Artículo 11º: Modo de Constitución: La Asamblea de Socios es un órgano de gobierno permanente conformado por todos los socios activos del Colegio de Abogados y Procuradores, que sesionará en dos tipos de reuniones; ordinarias y extraordinarias. La Asamblea ordinaria de Socios se reunirá anualmente dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio contable, el que operará el día treinta y uno de mayo de cada año, debiendo considerar en tal acto: a) memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos presentados por la Comisión Directiva; b) cuando corresponda, proclamar el resultado de la elecciones de autoridades del Colegio de Abogados y Procuradores; c) designación de dos socios para suscribir el acta correspondiente; y d) el tratamiento de cualquier otro tema mencionado en la convocatoria de la asamblea. La asamblea Extraordinaria de Socios se reunirá dentro de los treinta días de efectuada la convocatoria por resolución de la Comisión Directiva o por pedido a esta formulado por un número de socios equivalente al diez (10%) de los socios activos.

Artículo 12º: Convocatoria: Las convocatorias a Asamblea deberán publicarse por un día en el Boletín Oficial y comunicarse por circulares al domicilio que cada socio tenga registrado en el Colegio, con treinta (30) días, por lo menos, de anticipación a la fecha de la asamblea. En caso de que se someta a consideración a la Asamblea la reforma del estatuto, el proyecto deberá remitirse conjuntamente con la circular convocatoria.

Artículo 13º: Requisitos para Sesionar: La asamblea comenzará a sesionar en la fecha y hora indicadas en la convocatoria siempre que se encuentren presentes la mitad más uno de los socios activos del Colegio de Abogados. Si transcurriera una hora de la fijada para la Asamblea, y no se alcanzare a reunir el quórum fijado precedentemente, la misma sesionará válidamente y decidirá con los socios presentes adoptándose todas las resoluciones por simple mayoría de votos. La Asamblea será presidida por el Presidente de la Comisión Directiva en ejercicio del cargo y como Secretario actuará el Secretario de la Comisión Directiva en ejercicio del cargo.

Comisión Directiva:

Artículo 14º: Composición: La Comisión Directiva es el órgano de gobierno ejecutivo del Colegio de Abogados y Procuradores y estará compuesta por diez miembros titulares y tres suplentes que desempeñan los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario de Matrícula, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Pro tesorero, Vocales Titulares y Vocales Suplentes. Dichos cargos son electivos y el mandato durará dos años pudiendo cualquier asociado que haya desempeñado un cargo, ser reelegido para cumplir

el mismo mandato en el mismo cargo o cualquier otro. Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere la calidad de socio activo con una antigüedad mínima y continua de tres (3) años como integrante activo del Colegio de Abogados y Procuradores. Para desempeñar el cargo de Secretario de Matrícula es condición además, tener por lo menos una antigüedad mínima de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión de abogado. La Comisión Directiva adecuará su funcionamiento y sesionará con el quórum que se establezca por el Reglamento Interno del Colegio de Abogados y Procuradores.

Artículo 15°: Listas de Postulantes: Hasta veinte (20) días antes de celebrarse la Asamblea, se podrán presentar ante la Comisión Directiva, las listas de postulantes a ocupar los cargos titulares y suplentes de la nueva Comisión Directiva, Tribunal de Ética y Decoro y Consejo de la Magistratura. Las listas deberán postular para la totalidad de los cargos a elegirse y contar con la conformidad expresa, escrita y firmada de los candidatos postulados, como así también para los cargos a los que se postulan. Las listas deberán ser respaldadas, por escrito y firmadas, por el 10 % del total de los abogados matriculados en la Circunscripción. La Comisión Directiva analizará las listas presentadas y deberá rechazar las que no cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos en la presente normativa. Asimismo podrá rechazar la postulación de socios que por razones legales o estatutarias no estén en condiciones de acceder al cargo postulado. El socio excluido de una lista, deberá ser reemplazado por quienes la postulan dentro de la cuarenta y ocho (48) horas de habersele notificado dicha exclusión a fin de que se complete la misma. Vencido dicho plazo y no concretado el reemplazo se tendrá por no presentada la lista. La Comisión Directiva designará a los fines de la organización del acto comicial una Junta Electoral integrada por tres miembros.

Artículo 16°: La Elección: Los socios activos del Colegio elegirán a las autoridades en forma secreta votando por una lista completa de las presentadas en forma oficial. Si se hubiere presentado una sola lista de candidatos, o si se hubiere rechazado otras por aplicación de lo normado en el artículo 15° del presente estatuto, aquella será proclamada en la misma Asamblea, sin necesidad de acto eleccionario.

Artículo 17°: En caso de elección, la lista que obtuviere la mayor cantidad de votos ocupará las dos terceras partes de los cargos postulados. La lista que siguiera en orden de votos y siempre que hubiere reunido un mínimo del veinticinco (25%) por ciento del total de los votos emitidos ocupará el tercio restante.

Artículo 18°: La Comisión Directiva - Deberes y Funciones: Es de competencia de la Comisión Directiva, sin perjuicio de las que se establezcan por el Reglamento Interno del Colegio de Abogados y Procuradores: a) Llevar el Registro de Matrícula de abogados y procuradores. Resolver las solicitudes de colegiación y matriculación, su suspensión y cancelación, las cuestiones relacionadas con ese trámite, y tomar el juramento correspondiente, en la forma que se organice o reglamente. La Comisión Directiva podrá excepcionalmente suspender o cancelar la matrícula profesional en forma preventiva o definitiva en los casos que se compruebe la ausencia o desaparición de los requisitos habilitantes para su otorgamiento o cuando la conducta del profesional sea grave y manifiestamente contraria al orden jurídico; b) Convocar a la Asamblea de Socios a sesiones ordinarias fijando su temario conforme lo previsto por este estatuto; c) Convocar a Asamblea de Socios a sesiones extraordinarias en los supuestos previstos por el artículo 11° del estatuto; d) Cumplimentar las decisiones y resoluciones de la Asamblea de Socios sino tuvieron como destinatario específico otro órgano del Colegio; e) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria de Socios la memoria, balance general e inventario del ejercicio anterior, así como el presupuesto de gastos y recursos para el siguiente ejercicio; f) Remitir al Tribunal de Ética y Decoro los antecedentes relativos a las faltas

previstas en el presente estatuto; g) Aplicar a los colegiados las medidas de suspensión o cancelación de la matrícula y/o colegiación, por la falta de pago de las cuotas sociales y/o de la matrícula. El "Certificado de Deuda" expedido por Contador Público Nacional, con las firmas del Presidente, Secretario y Tesorero del "Colegio de Abogados del Alto Valle Oeste", es considerado título suficiente para reclamar judicialmente el cobro de la deuda por cuotas sociales o matrícula a través del juicio ejecutivo o del proceso monitorio reglados por los arts. 520, 531 y cccts. del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro (CPCyC). El "Certificado de Deuda" deberá contener como mínimo los nombres y apellidos completos del deudor, el domicilio constituido ante el Colegio, el importe de la deuda y los conceptos que la integran, fecha en que se lo expide, constancia del Contador Público de que la deuda surge de la contabilidad del Colegio con su firma, y las firmas del Presidente, Secretario y Tesorero del Colegio con sus respectivas aclaraciones; h) Hacer cumplir las sanciones impuestas por el Tribunal de Ética y Decoro; i) Administrar y disponer de los bienes del Colegio de Abogados y Procuradores. En caso de adquisición, enajenación de inmuebles o constitución de derechos reales sobre bienes del colegio: la Comisión Directiva deberá solicitar autorización previa de la Asamblea de Socios; j) Realizar cualquier tipo de actos necesarios para cumplir con los fines objetivos del Colegio de Abogados y Procuradores en los términos del Artículo 5° del presente Estatuto; k) Contratar el personal necesario para el cumplimiento de la finalidades sociales y ejercer sobre ellos facultades directivas, disciplinarias y de control de acuerdo a la legislación vigente; l) Establecer el valor de la cuota social, de la matrícula y del Bono Ley 2897, y la periodicidad, forma y condiciones de pago de esos conceptos; m) Dictar el reglamento interno del Colegio de Abogados y Procuradores, el que deberá ser ratificado por la Asamblea de Socios; n) Adoptar todas las medidas que sean necesarias para cumplir con el presente estatuto y obtener el logro de las finalidades sociales; ñ) Fiscalizar la actividad profesional de los socios; y o) Aceptar o rechazar las solicitudes de socios aspirantes de acuerdo a los requisitos establecidos por este estatuto.

Artículo 19: Vacantes en los cargos - Convocatoria a Asamblea: Cuando por cualquier causa se produjeran vacantes en la Comisión Directiva en forma tal que no exista quórum, se convocará de inmediato a una Asamblea Extraordinaria de Socios para la elección de los miembros que integran la Comisión Directiva hasta completar el período de mandato que corresponde a los cargos vacantes. Hasta que se integre la Comisión Directiva, sus funciones serán cumplidas por los miembros en ejercicio. En caso de que se produzcan vacantes en todos los cargos, la convocatoria deberá ser efectuada por la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 20°: Revocación del Mandato: El mandato de los miembros de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas, Representantes ante el Consejo de la Magistratura y miembros del Tribunal de Ética y Decoro podrán ser revocados por la Asamblea de Socios por causas graves fundadas en la comisión de algún delito doloso, o de alguna falta o incumplimiento de las obligaciones establecidas por el artículo 8° de este Estatuto o por el mal desempeño de su cargo de las señaladas en el artículo, siendo necesario además, el voto de las dos terceras partes de los socios activos presentes en el acto.

DEL PRESIDENTE DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES:

Artículo 21°: Deberes y Funciones: Le corresponde a quien sea elegido como Presidente y a quien lo reemplace conforme el modo de constitución de la Comisión Directiva previsto en el Reglamento Interno: a) Ejercer la representación del Colegio de Abogados y Procuradores, debiendo firmar conjuntamente con el Secretario todos los

instrumentos públicos y privados que obliguen a la Institución; b) Hacer ejecutar las resoluciones de la Comisión Directiva y vigilar el cumplimiento del Estatuto y del Reglamento Interno; c) Convocar y presidir las Reuniones de la Comisión Directiva y presidir las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea de Socios; d) Autorizar con el tesorero las cuentas y gastos y demás documentos de tesorería y e) Ejercer todas las facultades que no hayan sido otorgadas expresamente a otros miembros de la Comisión Directiva. El Vicepresidente reemplaza al presidente en caso de ausencia temporaria o definitiva y sucesivamente por los restantes miembros de la Comisión Directiva en el mismo orden establecido en el Artículo 14.

DEL SECRETARIO:

Artículo 22º: Deberes y Obligaciones: Corresponde al Secretario y en su ausencia, al Prosecretario: a) La redacción de las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y de la Asamblea de Socios, autorizando las mismas con el presidente; b) La recepción, despacho y trámite de los asuntos a tratarse por la Comisión Directiva; c) La Dirección y contralor de la Administración del Colegio.

DEL TESORERO:

Artículo 23º: Deberes y Funciones: Le corresponde al tesorero en su ausencia al Protesorero: a) Intervenir en toda gestión que afecte fondos o bienes del Colegio, llevando cuenta y razón de sus movimientos y ejercer el contralor del financiero de la institución; b) Disponer el registro y contabilidad de todas las operaciones de pagos, giros, compras, etc.; c) Efectuar un balance anual al 31 de Mayo de cada año, fecha de cierre del ejercicio social y preparar el estado económico de todos los movimientos financieros y someter estos documentos a consideración de la Comisión Directiva; d) Efectuar en las instituciones bancarias que la Comisión Directiva determine el depósito de los fondos del Colegio a la orden del Presidente, Secretario y Tesorero, pudiendo extraerse los mismos con la firma conjunta de por lo menos dos de ellos; e) Dirigir y vigilar la percepción de las cuotas sociales y el valor de matrícula a cargo de los socios. Firmar el "Certificado de Deuda" previsto en el art. 18 inc.g), junto con el Contador Público, el Presidente y Secretario del Colegio; f) Realizar todos aquellos actos que directa o indirectamente se refieran al movimiento económico financiero del Colegio; y g) Todos los pagos de las obligaciones del Colegio deberán efectuarse mediante cheques a la orden del beneficiario.

DE LOS VOCALES:

Artículo 24º: Deberes y Funciones: Le corresponde a los vocales titulares y en su ausencia, a los suplentes: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva; b) Desempeñar las tareas que la Comisión Directiva determine. En presencia de los Vocales titulares, los Vocales suplentes igualmente están obligados a asistir a las reuniones de Comisión Directiva con voz pero sin derecho de voto y su asistencia no será computable a los efectos de establecer el quórum necesario para sesionar.

DEL SECRETARIO DE MATRICULA:

Artículo 25º: Deberes y Funciones:

Le corresponde al Secretario de Matrícula entender en todos los asuntos relacionados con la inscripción de profesionales en la matrícula que el Colegio de Abogados y Procuradores debe llevar conforme a la Ley Nº 2897 y las que se dicten en el futuro. Especialmente tiene competencia para: a) Organizar la inscripción en la matrícula del Colegio de

Abogados y Procuradores del Alto Valle Oeste conforme a la Ley Provincial N° 2897, de conformidad a los que reglamente la Comisión Directiva; b) Confeccionar un padrón de matrículas que deberá actualizar permanentemente con las altas y bajas que ocurran; c) Recibir las solicitudes de matriculación, exigir la documentación necesaria, efectuar el contralor sobre la misma y elevarlas a la consideración de la Comisión Directiva; d) Dictaminar sobre cada solicitud, analizando si el aspirante cumple con los requisitos exigidos por la ley, este estatuto y el reglamento interno del Colegio de Abogados y Procuradores; e) Poner a disposición de los aspirantes las fórmulas de juramento que la Comisión Directiva establezca a los fines de proceder a la entrega de la matrícula peticionada; f) Informar inmediatamente a la Comisión Directiva la comisión de alguna falta o violación por parte de cualquier matriculado a la ley, este estatuto o el reglamento interno del Colegio; g) Procurar el cumplimiento efectivo de la Ley Provincial N° 2897, y especialmente el pago del bono creado por dicha ley a los fines de solventar el mantenimiento de la matrícula; h) Establecer las fechas en las cuales se tomará el juramento a los aspirantes y tomar los mismos conjuntamente con el Presidente, o en su defecto, con quien lo reemplace estatutariamente.

DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DECORO:

Artículo 26°: Deberes y Funciones: El Tribunal de Ética y Decoro es el órgano naturalmente encargado de conocer, controlar y tutelar el fiel cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias por parte de los socios del Colegio de Abogados y Procuradores del Alto Valle Oeste siendo su función esencial el juzgamiento de todo acto cometido por aquellos, que importe la violación de dichas normas. Es de su competencia: a) Juzgar la conducta de los socios en sus relaciones entre si, con sus clientes y en sus relaciones con el Colegio de Abogados y Procuradores del Alto Valle Oeste; b) Juzgar a los socios por la violación de la normas de ética de la profesión de abogado y procurador; c) Administrar un proceso justo y eficiente a los imputados, el que se regirá por las disposiciones del "Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Ética y Decoro" del Colegio de Abogados y Procuradores del Alto Valle Oeste"; d) Imponer las sanciones que correspondan conforme este estatuto y el Reglamento Interno del Colegio de Abogados y Procuradores; e) Arbitrar en los conflictos que se susciten entre los socios por cuestiones profesionales o entre aquellos y el Colegio de Abogados y Procuradores; f) Intervenir en todas las cuestiones que puedan originar divisiones internas en el Colegio o enemistad entre sus miembros y en toda otra cuestión que, directa o indirectamente atente contra la unidad, la amistad y la tolerancia recíproca entre los socios.

Artículo 27°: Modo de Constitución: El Tribunal de Ética y Decoro estará compuesto por tres miembros titulares y tres miembros suplentes electos en la forma prevista para las demás autoridades y su mandato duraran dos (2) años y podrán ser reelectos. Para ser miembro del Tribunal de Ética y Decoro se requieren las mismas condiciones que para integrar las Comisión Directiva y además, como mínimo diez (10) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión o de la magistratura. Los miembros de la Comisión Directiva no podrán formar parte de este Tribunal. Al entrar en funciones, los miembros titulares y suplentes en pleno elegirán entre los titulares quien desempeñará el cargo de Presidente y un suplente para que lo reemplace en esa función en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento.

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS:

Artículo 28°: Cargo, Deberes y Funciones: En la misma forma y oportunidad en que sean elegidos los miembros de la Comisión Directiva, será elegida una Comisión Revisora

de Cuentas integrada por tres titulares y tres suplentes. Durará en sus funciones el término de dos (2) años tendrá a su cargo la fiscalización del movimiento patrimonial, debiendo informar a la Asamblea de Socios sobre la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos. Para el cumplimiento de su cometido tendrá pleno acceso a la documentación del Colegio y debe asistir a las reuniones de la Comisión Directiva para informarse e informar. Son reelegibles en sus cargos y están obligados a cumplir con idénticas funciones que los vocales de la Comisión Directiva cuando ésta les encomiende alguna función específica.

DE LA DISOLUCIÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES:

Artículo 29º: Procedimiento: Para el caso de que fuera disuelto el Colegio de Abogados y Procuradores del Alto Valle Oeste y no existiera otra Asociación de similar naturaleza y con idénticas finalidades dentro de la Cuarta Circunscripción de la Provincia de Río Negro, aunque fuera de formación, los bienes del mismo pasarán en calidad de depósito al Poder Judicial de la Provincia de Río Negro quien los conservará hasta tanto sea creada una nueva Asociación que nuclea a los abogados y procuradores dentro de la Cuarta Circunscripción Judicial. En caso de que existiera una asociación de similar naturaleza y con idénticas finalidades, después de disuelto el Colegio de Abogados y Procuradores, los bienes de este pasarán a ser propiedad de la nueva asociación.

NORMAS COMPLEMENTARIAS:

Artículo 1º: Reglamentación Interna - Validez: La Comisión Directiva, una vez aprobado el presente estatuto, dentro de un plazo de noventa (90) días hábiles deberá confeccionar el Reglamento Interno para el Colegio de Abogados y Procuradores del Alto Valle Oeste que regule el funcionamiento de la matrícula, de los órganos de gobierno del Colegio de Abogados y Procuradores, que establezca el Código de Ética y el Procedimiento para el Tribunal de Ética y Decoro así como también un reglamento electoral que regule todo lo concerniente a las elecciones de miembros de la Comisión Directiva y de representantes ante el Consejo de la Magistratura. Una vez conformado el proyecto de reglamento interno, la Comisión Directiva deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria de Socios a los fines de la aprobación del mismo conforme las mayorías establecidas por este estatuto. El reglamento aprobado, entrará en vigencia de inmediato, y la modificación o sustitución del Código de Ética y Decoro como el reglamento electoral establecidos por el mismo, solo podrá realizarse por decisión de la asamblea de socios convocada a reunión Extraordinaria en los términos del estatuto, siendo necesario para modificar o sustituir el reglamento interno en tales aspectos, el voto de las dos terceras partes de socios presentes en el acto de la reunión. En todo lo demás, el reglamento interno podrá ser modificado por decisión mayoritaria de los miembros de la Comisión Directiva, debiendo procurar su amplia difusión en el caso de que dicho reglamento se modifique o sustituya.

Artículo 2º: Cómputo de la Antigüedad: A los fines del artículo 14º de este estatuto, la antigüedad exigida se computará a partir de la inscripción de los socios en cualquiera de los colegios de abogados de la Provincia de Río Negro.